

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                        |
|--------------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | 05001 33 33 <b>004 2019 00259</b> 00   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | MARÍA CIELO PATIÑO CARDONA             |
| <b>DEMANDADO:</b>        | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM |
| <b>ASUNTO:</b>           | DECIDE SOBRE PRUEBAS                   |

En el proceso de la referencia, venció el termino de traslado de la demanda, por consiguiente, sería del caso programar audiencia inicial, sin embargo, una vez analizado el expediente se encuentra que sólo están pendientes pruebas documentales por decretar.

En este sentido, y atendiendo el contenido del Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, al **hablar** esta disposición de su aplicación en casos en los cuales no se requiera practicar pruebas; el Juzgado pasará a pronunciarse por escrito sobre las pruebas documentales pedidas, y una vez ejecutoriado el auto y allegados los medios de convicción, se correrá el respectivo traslado.

En esta línea, sobre las pruebas se resuelve lo siguiente:

**1-Allegadas y pedidas por la parte demandante.**

La actora con su demanda allegó las siguientes pruebas documentales: constancia de conciliación extrajudicial, petición de 26 de noviembre de 2018, Resolución 201850029835 de 2018, constancia de notificación del 02 de mayo de 2018 y certificación de previsor (archivo digital 2)

En cuanto a las solicitudes de pruebas, no hizo petición especial de pruebas.

**2- Allegadas y pedidas por la parte demandada.**

La parte demandada no aportó pruebas.

En cuanto a las solicitudes de pruebas, indicó:

*“De conformidad con lo dispuesto en párrafo primero del artículo 172 del CPACA, solicito respetuosamente al Despacho requerir a la Secretaría de Educación correspondiente a fin de que allegue el expediente administrativo, lo anterior teniendo en cuenta que la suscrita apoderada no puede acceder a este; si bien es obligación de la entidad demandada allegar el expediente administrativo dejo a consideración del Despacho la solicitud de esta documental teniendo en cuenta las facultades oficiosas establecidas en el artículo 213 del CPACA”*

En atención a lo solicitado por la parte demandada, sea lo primero advertir que desde el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de julio de 2019 (archivo digital 04), se ordenó a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 y párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, aportar con la contestación las pruebas que tuviera en su poder, las que pretendiera hacer valer y el expediente administrativo que tuviera los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

Sin embargo, ante la manifestación que se hizo en la contestación a la demanda, de su imposibilidad de acceder a los antecedentes administrativos que dieron origen al presente litigio, se accederá a decretar prueba por exhorto a cargo de la entidad demandada.

**Teniendo en cuenta lo expuesto, se resuelve:**

- 1.** Incorpórese las pruebas documentales allegadas al proceso por la parte demandante, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.
- 2.** Se decretan el exhorto dirigido a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, con fin de que aporte al expediente el expediente administrativo de la señora MARIA CIELO PATIÑO CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.837.379., para lo cual se le concede un termino de diez (10) días hábiles para que allegue al expediente la información requerida.
- 3.** El diligenciamiento del exhorto estará a cargo de la entidad demandada, quien dispone de cinco (05) días hábiles para aportar la constancia de recibido por la Secretaría requerida

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**  
CM

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**929ae7ab32838e247cdbf33845dc4694d0f5c2685ac80ce71936abcf01be6397**

Documento generado en 08/04/2021 06:34:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 12/04/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**